

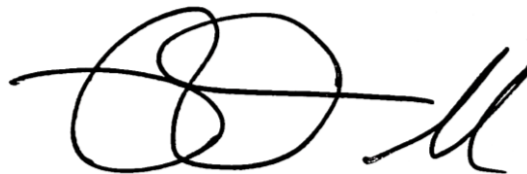
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320180034300

Vista la documental allegada a pdf 65 del expediente electrónico, el Despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por CAMILO JOSÉ BUENO RODRÍGUEZ, como quiera que la misma no reúne los requisitos dispuestos por el art.1969 del Código Civil Colombiano, toda vez que parte del supuesto erróneo de que la audiencia de que trata el art. 372 del CGP *“fue suspendida y se encuentra pendiente de continuar”*, siendo lo cierto que la misma no se instaló, ya que no pudo ser llevada a cabo con ocasión de la inasistencia de la totalidad de las partes.

Téngase en cuenta que en los términos del art. 1969 en mención, *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”*, en este caso no hay cesión de un evento incierto, ya que las partes no asistieron a la audiencia inicial, no allegaron oportunamente justificación válida de su inasistencia, por lo que el proceso estaba destinado a su fracaso, esto es a la declaración de su terminación, por lo que a la fecha en que se suscribió la cesión, había desaparecido la eventualidad de ganar o perder una Litis.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37223464198852322c361d61ccbfd3b045694cc301eb23c6446dccc4e8b1e575**

Documento generado en 13/04/2023 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>